



## Juzgado de lo Social nº 1 de Granollers

Calle Josep Umbert, 124 - Granollers - C.P.: 08402

TEL.: 936934710  
FAX: 936934713  
E-MAIL: social1.granollers@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0809644420198028055

### Seguridad Social en materia prestacional 461/2019-A

-

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0402000000046119  
Pagos por transferencia bancaria: -----  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Granollers  
Concepto: 0402000000046119

Parte demandante/ejecutante: M.M.C.

Abogado/a: J.C.I.

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRETAT SOCIAL (INSS), TRESORERIA GENERAL DE LA SEGRETAT SOCIAL, MC MUTUAL, AJUNTAMENT DE LLIÇA D'AMUNT, MUTUA FREMAP, SERVICIOS SEMAT S.A.

Abogado/a: B.M.F., J.D.B.M., A.D.B.N., M.R.G., R.M.M.C., M.F.-E. M. D.T.

Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 215/2023

### Juzgado de lo Social nº 1 de Granollers Autos nº 461/2019

## SENTENCIA Nº

En Granollers, a 8 de noviembre de 2023

Visto por Doña **C. B. J.**, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Granollers el juicio promovido por **Doña M. M. C.**, contra el **Instituto Nacional de la Seguridad**



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: Q3HJPY5T3X2GQUPRORQBMI7ZZHDEOGQ
Data i hora 09/11/2023 13:49	Signat per Briones Jurado, Carmen;	





**Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS),** contra el **Ajuntament de Llicà d'Amunt**, la **Mutua MC Mutual**; contra la empresa **SERVICIOS SEMAT, S.A.**, y contra la **Mutua FREMAP**, en materia de seguridad social.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 2 de julio de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, y tras varias suspensiones por los motivos que constan en las actuaciones, tuvieron lugar el día señalado (08/11/2023), al que comparecieron las partes que constan reseñadas en la diligencia levantada al efecto. En trámite de alegaciones la parte actora, desistió de su pretensión de ser declarada en situación de incapacidad permanente total o subsidiariamente parcial, solicitando la declaración de lesiones permanentes no invalidantes derivadas de enfermedad profesional y aclaró que el baremo solicitado es el 110 (540 €) y el baremo 73 (1.350 €) por un importe total de 1.890 €; tras lo cual se afirmó y ratificó en el resto de pedimentos de su demanda solicitando se declare su derecho a percibir la indemnización procedente en concepto de lesiones permanentes no incapacitantes. La parte demandada se opuso alegando que la demandante no ostenta derecho a la indemnización solicitada, en los términos que se indican en la grabación; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

## HECHOS PROBADOS

**1.-** La parte actora, **Doña M. M. C.** nacida el día 13/07/1976, con DNI nº ----- está afiliada al Régimen general de la Seguridad Social y en situación de alta, siendo su profesión habitual la de pinche de recogedor de residuos. -expediente administrativo, folio 35 reverso.-

**2.-** Inició un periodo de incapacidad temporal el 22/08/2016 por contingencias comunes y fue dado de alta médica el 13/02/2018.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: Q3HJPY5T3X2GQUPRORQBM17ZZHDEOGQ	
Data i hora 09/11/2023 13:49	Signat per Briones Jurado, Carmen;		





Impugnada la contingencia, se dictó Resolución del INSS en fecha 21/12/2018 declarando que el proceso de incapacidad temporal iniciado el 22/08/2016 deriva de enfermedad común. Por Sentencia del Juzgado Social nº 11 de Barcelona de fecha 30/06/2021 (Autos 104/2019) se declaró que el proceso de IT iniciado el 22/08/2018 deriva de enfermedad común y finalmente por Sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 11/05/2022 (rec. 7751/2021) se declaró que la IT de 22/08/2018 deriva de enfermedad profesional.-expediente administrativo, folios 55; 87 a 91.-

3.- Se inició expediente de incapacidad permanente. Por Resolución de la Dirección Provincial del INSS de 08/02/2019, tras dictamen del SGAM (22/01/2019) se acordó no declarar al trabajador en ningún grado de incapacidad permanente derivada de enfermedad común y denegar el derecho a las prestaciones por no acreditar ningún grado de incapacidad permanente. Interpuesta reclamación previa, por Resolución de fecha 13/06/2019 se desestimó la misma quedando agotada la vía administrativa previa.- expediente administrativo folios 34 a 37.-

4.- El Ajuntament de Llicà d'Amunt, tiene cubierto el riesgo derivado de contingencias profesionales con la Mutua MC Mutual, encontrándose al corriente en el pago de cuotas.- no controvertido.-

5.- La empresa SERVICIOS SEMAT, S.A., tiene cubierto el riesgo derivado de contingencias profesionales con la Mutua FREMAP encontrándose al corriente en el pago de cuotas. - no controvertido.-

6.- La parte actora ha prestado servicios para las empresas demandadas por los periodos que obran en el folio 237, resultando para el caso de estimarse la demanda un porcentaje de responsabilidad del 47,63 % de MC Mutual y del 52,37 % de la Mutua Fremap.- folio 237, no controvertido.-

7.- La parte actora padece: epicondilitis izquierda con limitación a la movilidad de -50%; y pequeñas cicatrices.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los anteriores hechos declarados probados resultan de la libre valoración de la prueba practicada en el acto de juicio e individualizada en cada uno de ellos, y fundamentalmente de la prueba documental aportada por ambas partes, y la pericial médica así como del informe emitido por el médico forense.

**SEGUNDO.-** Solicita la parte actora se declare la existencia de lesiones permanentes no invalidantes en las dolencias sufridas como



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: Q3HJPY5T3X2GQUPRORQBM17ZZHDEOGQ	
Data i hora 09/11/2023 13:49	Signat per Briones Jurado, Carmen;		





consecuencia de su enfermedad profesional, solicitando se le aplique el baremo correspondiente y que cuantifica que el baremo solicitado es el 110 (540 €) y el baremo 73 (1.350 €) por un importe total de 1.890 €.

La parte demandada se opone a las pretensiones del actor, manifestando que en caso de ser estimada la demanda estarían de acuerdo con la cantidad reclamada en los porcentajes de responsabilidad que obran en el hecho 6 de la anterior relación fáctica.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201 de la Ley General de la Seguridad Social “Las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente conforme a lo establecido en el capítulo anterior, supongan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador y aparezcan recogidas en el baremo anejo a las disposiciones de desarrollo de esta ley, serán indemnizadas, por una sola vez, con las cantidades alzadas que en el mismo se determinen, por la entidad que estuviera obligada al pago de las prestaciones de incapacidad permanente, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar al servicio de la empresa”.

Por su parte el baremo solicitado por el actor viene recogido en la Orden ESS/66/2013, de 28 de enero (aplicable al supuesto enjuiciado), en relación con el punto IV. Miembros superiores; 3º) rigideces articulares, B) codo. 73. Limitación de la movilidad en menos de un 50% 8al ser el codo izquierdo se cuantifica en 1.350 €) y punto VI. Cicatrices no incluidas en los epígrafes anteriores. 110 . según las características de las mismas por importe de 540 € dado que se trata de pequeñas cicatrices.

**TERCERO.-** Conforme a lo anteriormente expuesto y a la vista de los informes médicos aportados, así como por el informe emitido por el médico forense, debe concluirse que la actora acredita la existencia de lesiones permanentes no incapacitantes, existiendo un cuadro de secuelas susceptible de baremar, en los términos solicitados por la parte actora y no contradichos por las demandadas. Motivo por el cual procede la estimación de la demanda, y en consecuencia procede reconocer al actor la existencia de lesiones permanentes no invalidantes, y condenar a las Mutuas codemandadas al abono a la actora de la cantidad total de 1.890 €; suma de 1.350 € indemnizable por el baremo 73 y 540 € por el baremo 110, cantidad que deberán abonar en la proporción del 47,63 € a cargo de la Mutua MC Mutual y el 52,37 % a cargo de la Mutua Fremap.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Suplicación (art. 191.3 LRJS) de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y por las razones expuestas;



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: Q3HJPY5T3X2GQUPRORQBM17ZZHDEOGQ	
Data i hora 09/11/2023 13:49	Signat per Briones Jurado, Carmen;		





## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por **Doña Mó. M. C.**, contra el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**, contra el **Ajuntament de Llicà d'Amunt**, la **Mutua MC Mutual**; contra la empresa **SERVICIOS SEMAT, S.A.**, y contra la **Mutua FREMAP**, debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra afecta de lesiones permanentes no incapacitantes, indemnizables por el baremo 73 y 110 en cuantía total de 1.890 €, debiendo estar y pasar por dicha declaración la parte demandada y condenando a las Mutuas codemandadas al abono de dicha cantidad, de las que deberán responder en cuanto al 47,60 % la Mutua MC Mutual y en cuanto al 52,37 % la Mutua Fremap.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

En los procesos sobre Seguridad Social, si la sentencia reconociese al beneficiario el derecho a percibir prestaciones a cargo de una entidad gestora, ésta, al anunciar el recurso, deberá presentar ante el Juzgado certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y de que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono, se pondrá fin al trámite del recurso.

Así por esta mi sentencia pronuncio, mando y firmo.

5

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: Q3HJPY5T3X2GGUPRORQBMI7ZZHDEOGQ	
Data i hora 09/11/2023 13:49	Signat per Briones Jurado, Carmen;		





Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: Q3HJPY5T3X2GGUPRORQBM17ZZHDEOGQ	
Data i hora 09/11/2023 13:49	Signat per Briones Jurado, Carmen;		

